



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
TAMAULIPAS:**

Los suscritos Diputados Ana Lidia Luévano de los Santos, Beda Leticia Gerardo Hernández, Brenda Georgina Cárdenas Thomae, Issis Cantú Manzano, Juana Alicia Sánchez Jiménez, María de Jesús Gurrola Arellano, María del Carmen Tuñón Cossío, Nohemí Estrella Leal, Teresa Aguilar Gutiérrez, Glafiro Salinas Mendiola, Luís Rene Cantú Galván, Ángel Romeo Garza Rodríguez, Carlos Germán de Anda Hernández, Clemente Gómez Jiménez, José Hilario González García, Joaquín Antonio Hernández Correa, José Ciro Hernández Arteaga, Pedro Luis Ramírez Perales, Ramiro Javier Salazar Rodríguez y Victor Adrian Meraz Padrón, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política local; 67, párrafo 1, inciso e); 93, párrafos 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparecemos ante este cuerpo colegiado, para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**, al tenor de la siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En fecha 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I, del Título Primero, cambiando el texto que decía “De las Garantías Individuales” para denominarse “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, lo que nos permitió dar cuenta de un cambio inmediato de paradigma que nos acercaba a un esquema internacional o de globalización del derecho, en donde los términos derechos y garantías encontraban dos significados diferentes.

En ese sentido, cabe señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Señala lo siguiente:

Artículo 1o.

“ En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Es decir, que mientras que las garantías individuales se limitaban a un derecho interno en estricto sentido, en donde el Estado las otorgaba, los derechos humanos hacen suma a los tratados internacionales y los ponen a la par de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual propicia que se adhieran al derecho positivo en un esquema de modernidad, tanto en ampliación como en protección.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Cabe señalar que mientras los derechos humanos se posicionan como sustantivos, las garantías se conciben como adjetivas o procesales; es decir, que “los derechos” les son inherentes a las personas, ejemplo de ello lo son la educación, la salud y el trabajo, por nombrar algunos; mientras que para las segundas, el ejemplo más claro que podemos considerar, lo es por excelencia el juicio de amparo.

Ello nos precisa que, ya no se puede seguir utilizando estas dos figuras como sinónimos, aún y cuando están relacionadas entre sí.

Ahora bien, al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el pacto social que da vida al federalismo en nuestro país, tras recaerle a ésta una reforma, las entidades federativas tienen el deber de homologar las disposiciones que los decretos señalen; y con base en ello, iniciar ejercicios minuciosos como lo son los estudios comparativos respectivos, con el fin de llevar a buen puerto los cambios de carácter legal, así como la adopción de los principios rectores.

Con base en lo anterior, precisamente el principio de progresividad marca un compromiso a este Congreso local, para avanzar gradual y constantemente en el tema de los derechos humanos, y es ahí en donde como integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura en uso de nuestras facultades proponemos a este Pleno Legislativo la armonización de los siguientes ordenamientos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- 1.- Código Municipal para el Estado de Tamaulipas;
- 2.- Ley de Imprenta; y
- 3.- Ley Estatal de Planeación.

Por las razones antes expuestas, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su estudio y dictamen, el siguiente proyecto de:

**DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción II, del artículo 37 y la fracción XVII, del artículo 55, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 37.- Un...

I.-...

II.- Violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos de los gobernados.

III.- a la VI.-.

ARTÍCULO 55.- Los...

I.- a la XVI.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVII.- Disponer de la fuerza pública del Municipio para asegurar, cuando las circunstancias lo demanden, **los derechos humanos**, la conservación del orden y la tranquilidad pública.

XVIII.- a la XXIV.-.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo del 3º., de la Ley de Imprenta, para quedar como sigue:

Artículo 3o.- Para ejercitar el derecho de manifestar las ideas, y por lo tanto, para poder gozar de **los derechos humanos** que consagran los artículos 6º y 7º de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y las prescripciones de esta Ley, los autores o editores se constituirán en responsables de sus producciones o ediciones calzando aquellas con su firma y éstas con su respectivo pie de imprenta en el caso de no indicar el nombre del autor y de que la publicación no se haga en un periódico que tenga responsable. Cualquier producción que no esté sujeta, a los requisitos anteriores, no gozará de **los derechos** de esta Ley y las autoridades administrativas o judiciales podrán dictar medidas para impedir la circulación o representación.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 2 de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La...

I.- a la III.-...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

IV.- El respeto irrestricto de **los derechos humanos** y de las libertades y derechos sociales y políticos;

V.- a la VI.-.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Ciudad Victoria, Tamaulipas, 06 de abril de 2018.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A T E N T A M E N T E
**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA
MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS”**

**INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.**

Dip. Glafiro Salinas Mendiola
COORDINADOR

**Dip. Ana Lidia Luévano de los
Santos**

**Dip. Beda Leticia Gerardo
Hernández**

**Dip. Brenda Georgina
Cárdenas Thomae**

Dip. Issis Cantú Manzano

**Dip. Juana Alicia Sánchez
Jiménez**

**Dip. María de Jesús Gurrola
Arellano**

Hoja de firma de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dip. María del Carmen Tuñón
Cossio

Dip. Nohemí Estrella Leal

Dip. Teresa Aguilar Gutiérrez

Dip. Ángel Romeo Garza
Rodríguez

Dip. Carlos Germán de Anda
Hernández

Dip. Clemente Gómez Jiménez

Dip. Luís Rene Cantú Galván

Dip. Joaquín Antonio
Hernández Correa

Dip. José Ciro Hernández
Arteaga

Dip. Pedro Luis Ramírez
Perales

Dip. Ramiro Javier Salazar
Rodríguez

Dip. Víctor Adrián Meraz
Padrón

Dip. José Hilario González García

Hoja de firma de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMAN
DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.

